



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

109

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

02 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ETELVINA VASQUEZ TORRES CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3032 del (11) de Diciembre de 1989, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar reconoció pensión de invalidez a la señora ETELVINA VASQUEZ TORRES quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 33.153.285 expedida en Cartagena a partir del (1) de Julio de 1988, por cumplir con los requisitos legales para la pensión de invalidez.

Que la Dra. DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.450.213 de Cartagena y con T.P. 260.853 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha (28) de Febrero de 2017 y radicado No. EXT-BOL-17-006818 los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ETELVINA VASQUEZ TORRES CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **Ley 6ª de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de Enero de 1989".

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo.

Este artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995; pero los efectos de la declaratoria de inexecutable, sólo tendrían efectos hacia el futuro y se haría efectiva a partir de la notificación del fallo, lo cual no implica que se pueda dejar de realizar el incremento pensional ordenado por esta norma, reglamentada por el Decreto 2108 de 1992, y que no había sido efectivamente realizado al momento de la notificación del fallo, por tratarse el derecho de estos pensionados de situaciones jurídicas consolidadas. También la Corte precisó que esta norma estableció una nivelación oficiosa para todas estas pensiones reconocidas con anterioridad a 1989 y que presentaran diferencias con los aumentos de salarios.

Decreto 2108 de 1992, artículo 1º, que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:

Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:

2



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

109

02 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ETELVINA VASQUEZ TORRES CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así :	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que una vez verificadas estas normas, se tiene que cumple con el requisito del Decreto 2108 de 1992 de haber obtenido el status con anterioridad al 1° de Enero de 1989, por lo que resulta procedente el reconocimiento y pago de éste reajuste.

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del (1) de Julio de 1988, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el Asesor externo, en apoyo a la gestión, ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

2



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

109 e e
02 MAR. 2017

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ETELVINA VASQUEZ TORRES CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

V= VH Índice final
Índice inicial

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	56.685	
133,40			
Meses			
Enero	67,26	56.685	112.427
Febrero	68,11	56.685	111.024
Marzo	68,59	56.685	110.247
Abril	69,22	56.685	109.243
Mayo	69,63	56.685	108.600
Junio	69,93	56.685	108.134
Mesada Adic	69,93	56.685	108.134
Julio	69,94	56.685	108.119
Agosto	70,01	56.685	108.011
Septiembre	70,26	56.685	107.626
Octubre	70,66	56.685	107.017
Noviembre	71,20	56.685	106.205
Diciembre	71,40	56.685	105.908
Mesada Adic	71,40	56.685	105.908
TOTAL AÑO 2002			1.516.603

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	60.648	
133,4			
Meses			
Enero	72,23	60.648	112.009
Febrero	73,04	60.648	110.767
Marzo	73,80	60.648	109.626
Abril	74,65	60.648	108.378
Mayo	75,01	60.648	107.858
Junio	74,97	60.648	107.915
Mesada Adic.	74,97	60.648	107.915
Julio	74,86	60.648	108.074
Agosto	75,10	60.648	107.728
Septiembre	75,26	60.648	107.499
Octubre	75,31	60.648	107.428
Noviembre	75,57	60.648	107.058
Diciembre	76,03	60.648	106.411
Mesada Adic.	76,03	60.648	106.411
TOTAL AÑO 2009			1.515.075

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	64.584	
133,40			
Meses			
Enero	76,70	64.584	112.327
Febrero	77,62	64.584	110.995
Marzo	78,39	64.584	109.905
Abril	78,74	64.584	109.417
Mayo	79,04	64.584	109.001
Junio	79,52	64.584	108.343
Mesada Adic	79,52	64.584	108.343
Julio	79,50	64.584	108.371
Agosto	79,52	64.584	108.343
Septiembre	79,76	64.584	108.017
Octubre	79,75	64.584	108.031
Noviembre	79,97	64.584	107.734
Diciembre	80,21	64.584	107.411
Mesada Adic	80,21	64.584	107.411
TOTAL AÑO 2004			1.523.650

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	68.136	
133,40			
Meses			
Enero	80,87	68.136	112.394
Febrero	81,70	68.136	111.252
Marzo	82,33	68.136	110.401
Abril	82,69	68.136	109.920
Mayo	83,03	68.136	109.470
Junio	83,36	68.136	109.037
Mesada Adic.	83,36	68.136	109.037
Julio	83,40	68.136	108.985
Agosto	83,40	68.136	108.985
Septiembre	83,76	68.136	108.516
Octubre	83,95	68.136	108.271
Noviembre	84,05	68.136	108.142
Diciembre	84,10	68.136	108.077
Mesada Adic.	84,10	68.136	108.077
TOTAL AÑO 2005			1.530.564

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	71.440	
133,40			
Meses			
Enero	84,56	71.440	112.703
Febrero	85,11	71.440	111.974
Marzo	85,71	71.440	111.191
Abril	86,10	71.440	110.687
Mayo	86,38	71.440	110.328
Junio	86,64	71.440	109.997
Mesada Adic.	86,64	71.440	109.997
Julio	87,00	71.440	109.542
Agosto	87,34	71.440	109.115
Septiembre	87,59	71.440	108.804
Octubre	87,46	71.440	108.966
Noviembre	87,67	71.440	108.705
Diciembre	87,87	71.440	108.457
Mesada Adic.	87,87	71.440	108.457
LAÑO 2006			1.538.923

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	74.641	
133,40			
Meses			
Enero	88,54	74.641	112.459
Febrero	89,58	74.641	111.153
Marzo	90,67	74.641	109.817
Abril	91,48	74.641	108.844
Mayo	91,76	74.641	108.512
Junio	91,87	74.641	108.382
Mesada Adic.	91,87	74.641	108.382
Julio	92,02	74.641	108.206
Agosto	91,90	74.641	108.347
Septiembre	91,97	74.641	108.265
Octubre	91,98	74.641	108.253
Noviembre	92,42	74.641	107.737
Diciembre	92,87	74.641	107.215
Mesada Adic.	92,87	74.641	107.215
TOTAL AÑO 2007			1.522.789

2

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ETELVINA VASQUEZ TORRES CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	78.888	
133,40			
Meses			
Enero	93,85	78.888	112.133
Febrero	95,27	78.888	110.461
Marzo	96,04	78.888	109.576
Abril	96,72	78.888	108.805
Mayo	97,62	78.888	107.802
Junio	98,47	78.888	106.872
Mesada Adic	98,47	78.888	106.872
Julio	98,94	78.888	106.364
Agosto	99,13	78.888	106.160
Septiembre	98,94	78.888	106.364
Octubre	99,28	78.888	106.000
Noviembre	99,56	78.888	105.702
Diciembre	100,00	78.888	105.237
Mesada Adic	100,00	78.888	105.237
TOTAL AÑO 2008			1.503.583

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	84.938	
133,4			
Meses			
Enero	100,59	84.938	112.643
Febrero	101,43	84.938	111.710
Marzo	101,94	84.938	111.151
Abril	102,26	84.938	110.804
Mayo	102,28	84.938	110.782
Junio	102,22	84.938	110.847
Mesada Adic.	102,22	84.938	110.847
Julio	102,18	84.938	110.890
Agosto	102,23	84.938	110.836
Septiembre	102,12	84.938	110.956
Octubre	101,98	84.938	111.108
Noviembre	101,92	84.938	111.173
Diciembre	102,00	84.938	111.086
Mesada Adic.	102,00	84.938	111.086
TOTAL AÑO 2009			1.555.919

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	86.636	
133,40			
Meses			
Enero	102,70	86.636	112.534
Febrero	103,55	86.636	111.611
Marzo	103,81	86.636	111.331
Abril	104,29	86.636	110.819
Mayo	104,40	86.636	110.702
Junio	104,52	86.636	110.575
Mesada Adic	104,52	86.636	110.575
Julio	104,47	86.636	110.628
Agosto	104,59	86.636	110.501
Septiembre	104,45	86.636	110.649
Octubre	104,36	86.636	110.744
Noviembre	104,56	86.636	110.533
Diciembre	105,24	86.636	109.818
Mesada Adic	105,24	86.636	109.818
TOTAL AÑO 2010			1.550.838

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	89.383	
133,40			
Meses			
Enero	106,19	89.383	112.286
Febrero	106,83	89.383	111.613
Marzo	107,12	89.383	111.311
Abril	107,25	89.383	111.176
Mayo	107,55	89.383	110.866
Junio	107,90	89.383	110.507
Mesada Adic.	107,90	89.383	110.507
Julio	108,05	89.383	110.353
Agosto	108,01	89.383	110.394
Septiembre	108,35	89.383	110.048
Octubre	108,55	89.383	109.845
Noviembre	108,70	89.383	109.693
Diciembre	109,16	89.383	109.231
Mesada Adic.	109,16	89.383	109.231
TOTAL AÑO 2011			1.547.061

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	92.717	
133,40			
Meses			
Enero	109,96	92.717	112.481
Febrero	110,63	92.717	111.800
Marzo	110,76	92.717	111.669
Abril	110,92	92.717	111.507
Mayo	111,25	92.717	111.177
Junio	111,35	92.717	111.077
Mesada Adic.	111,35	92.717	111.077
Julio	111,32	92.717	111.107
Agosto	111,37	92.717	111.057
Septiembre	111,69	92.717	110.739
Octubre	111,87	92.717	110.561
Noviembre	111,72	92.717	110.709
Diciembre	111,82	92.717	110.610
Mesada Adic.	111,82	92.717	110.610
L AÑO 2012			1.556.179

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	94.979	
133,40			
Meses			
Enero	112,15	94.979	112.975
Febrero	112,65	94.979	112.474
Marzo	112,88	94.979	112.245
Abril	113,16	94.979	111.967
Mayo	113,48	94.979	111.651
Junio	113,75	94.979	111.386
Mesada Adic.	113,75	94.979	111.386
Julio	113,80	94.979	111.337
Agosto	113,89	94.979	111.249
Septiembre	114,23	94.979	110.918
Octubre	113,93	94.979	111.210
Noviembre	113,68	94.979	111.455
Diciembre	113,98	94.979	111.162
Mesada Adic.	113,98	94.979	111.162
TOTAL AÑO 2013			1.562.579

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

109 e e

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

02 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ETELVINA VASQUEZ TORRES CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : ETELVINA VASQUEZ TORRES	RESOLUCION: 3032 DEL 11/12/1989
IDENTIFICACION: 33-153285	FECHA EFECTIVIDAD: 01-07-1988
SUSTITUTA(O) :	STATUS : 01-07-1988
IDENTIFICACION:	
FECHA DE NACIMIENTO:	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 33.637
ULTIMO DIA COTIZADO:	PRESCRIPCION: REESTRUCTURACION DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$1.444,44	75%	\$1.083
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139
	ind fin/ind inicial	
		SALARIO BASE \$1.083,33
		SALARIO INDEXADO \$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1988	33.637	1		33.637					
1989	33.637	1,27		42.718					
1990	42.718	1,26		53.825					
1991	53.825	1,2606		67.852					
1992	67.852	1,2604		85.521					
1993	85.521	1,2503	1,07	114.411					
1994	114.411	1,226	1,07	150.087					
1995	150.087	1,2259		183.992					
1996	183.992	1,1950		219.870					
1997	219.870	1,2163		267.428					
1998	267.428	1,1768		314.709					
1999	314.709	1,1670		367.266					
2000	367.266	1,0923		401.164					
2001	401.164	1,0875		436.266					
2002	436.266	1,0765		469.640	412.955	\$ 56.685	14	793.595	1.516.603
2003	469.640	1,0699		502.468	441.821	\$ 60.648	14	849.067	1.515.075
2004	502.468	1,0649		535.078	470.495	\$ 64.584	14	904.171	1.523.650
2005	535.078	1,055		564.508	496.372	\$ 68.136	14	953.901	1.530.564
2006	564.508	1,0485		591.886	520.446	\$ 71.440	14	1.000.165	1.538.923
2007	591.886	1,0448		618.403	543.762	\$ 74.641	14	1.044.972	1.522.789
2008	618.403	1,0569		653.590	574.702	\$ 78.888	14	1.104.431	1.503.583
2009	653.590	1,0767		703.720	618.782	\$ 84.938	14	1.189.137	1.555.919
2010	703.720	1,02		717.795	631.158	\$ 86.636	14	1.212.909	1.550.838
2011	717.795	1,0317		740.549	651.166	\$ 89.383	14	1.251.358	1.547.061
2012	740.549	1,0373		768.171	675.455	\$ 92.717	14	1.298.034	1.556.179
2013	768.171	1,0244		786.915	691.936	\$ 94.979	14	1.329.706	1.562.579
2014	786.915	1,0194		802.181	705.359	\$ 96.822	14	1.355.502	1.547.414
2015	802.181	1,0366		831.541	731.175	\$ 100.365	14	1.405.113	1.526.855
2016	831.541	1,0677		887.836	780.676	\$ 107.160	14	1.500.240	1.517.707
2017	887.836	1,0575		938.887	825.565	\$ 113.322	1	113.322	113.322
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								17.192.300	23.015.738
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENER DE 2017									113.322
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENER DE 2017									23.129.060
MESADA PARA 2017: 938.887									

Proyecto: Albis Iagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 825.565)** Para el año 2017.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

R

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ETELVINA VASQUEZ TORRES CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	96.822		dic-16	I.P.C	100.365	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	114,54	96.822	112.764	Enero	118,91	100.365	112.595
Febrero	115,26	96.822	112.060	Febrero	120,28	100.365	111.313
Marzo	115,71	96.822	111.624	Marzo	120,98	100.365	110.669
Abril	116,24	96.822	111.115	Abril	121,63	100.365	110.077
Mayo	116,81	96.822	110.573	Mayo	121,95	100.365	109.789
Junio	116,91	96.822	110.478	Junio	122,08	100.365	109.672
Mesada Adic.	116,91	96.822	110.478	Mesada Adic.	122,08	100.365	109.672
Julio	117,09	96.822	110.308	Julio	122,31	100.365	109.465
Agosto	117,33	96.822	110.083	Agosto	122,90	100.365	108.940
Septiembre	117,49	96.822	109.933	Septiembre	123,78	100.365	108.165
Octubre	117,68	96.822	109.755	Octubre	124,62	100.365	107.436
Noviembre	117,84	96.822	109.606	Noviembre	125,37	100.365	106.794
Diciembre	118,15	96.822	109.319	Diciembre	126,15	100.365	106.133
Mesada Adic.	118,15	96.822	109.319	Mesada Adic.	126,15	100.365	106.133
LAÑO 2014			1.547.414	TOTAL AÑO 2015			1.526.855

2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	107.160		dic-16	I.P.C	113.322	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	127,78	107.160	111.873	Enero	133,40	113.322	113.322
Febrero	129,41	107.160	110.464	Febrero		113.322	
Marzo	130,63	107.160	109.432	Marzo		113.322	
Abril	131,28	107.160	108.890	Abril		113.322	
Mayo	131,95	107.160	108.338	Mayo		113.322	
Junio	132,58	107.160	107.823	Junio		113.322	
Mesada Adic.	132,58	107.160	107.823	Mesada Adic.		113.322	
Julio	133,27	107.160	107.265	Julio		113.322	
Agosto	132,85	107.160	107.604	Agosto		113.322	
Septiembre	132,78	107.160	107.660	Septiembre		113.322	
Octubre	132,70	107.160	107.725	Octubre		113.322	
Noviembre	132,85	107.160	107.604	Noviembre		113.322	
Diciembre	132,85	107.160	107.604	Diciembre		113.322	
Mesada Adic.	132,85	107.160	107.604	Mesada Adic.		113.322	
LAÑO 2016			1.517.707	TOTAL AÑO 2016			113.322

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS MTCE (\$23.129.060)** por concepto de diferencias pensionales con base al reajuste de la mesada pensional de la ley 6a de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.968

Hechas las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **ETELVINA VASQUEZ TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.153.285 de Cartagena **EL REAJUSTE DE LA LEY 6a DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992** como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina de Pensionados del mes de Abril del presente año la mesada pensional de la señora **ETELVINA VASQUEZ TORRES** la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 825.565).**

Realícese el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

R

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ETELVINA VASQUEZ TORRES CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora ETELVINA VASQUEZ TORRES por diferencias pensionales la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS MTCE (\$23.129.060)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro No. 01.2.3.10.1.1.5 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 232 del (2) de Marzo de 2017.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ** identificada con c.c. 1.047.450.213 de Cartagena y T.P. 260.853 del C.S. de la J. como apoderada especial de la pensionada ETELVINA VASQUEZ TORRES, en los términos del mandato conferido.

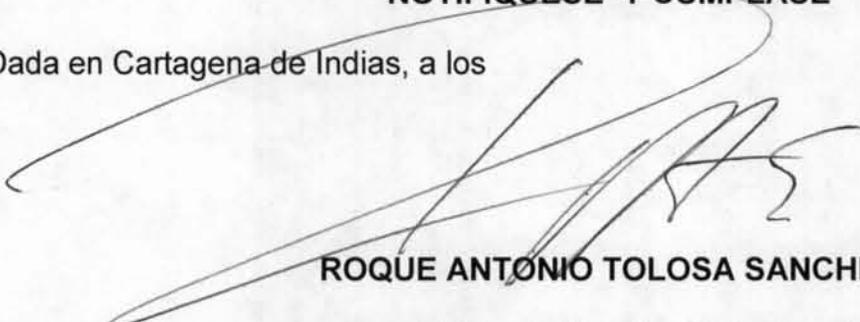
ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora ETELVINA VASQUEZ TORRES o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02 MAR. 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los



ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016